



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día de ayer tomó posesion D. Manuel Golmayo, del destino de Secretario del Gobierno de esta provincia que se le ha conferido por Real orden de 8 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Logroño 13 de Julio de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848, y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Señor Comisario de la misma, ha fijado para el mes de Junio último, los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas del egercito y Guerdia civil en la forma siguiente.

	Rs.	Cés.
Racion de pan.	»	90
Fanega de cebada.	19	»
Arroba de paja.	2	»
Id. de aceite.	54	»
Id. de carbon.	3	»
Id. de leña.	1	50

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas del egercito y Guardia civil en el citado mes. Logroño 14 de Julio 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.º de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos, por la venta en participacion y comi-

sion de los azogues del Estado, y las circunstancias excepcionales de dicho tráfico, hicieron necesaria una autorizacion especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma mas conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de Junio de 1856, y desde entonces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecucion. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados y la Administracion en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, segun considere mas ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general, la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociacion de los azogues: la venta directa en detalle y á la gruesa por medio de los agentes oficiales; fiarla á una ó mas casas de recococida experiencia y garantia, ó por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratacion de los demas servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrian resultados á beneficio de las facultades amplisimas y discrecionales para obrar segun las circunstancias, porque en otro caso la gestion quedaria subordinada á prolijos y tardios trámites, y serian estériles las mas acertadas combinaciones. Aunque en pequeña escala, este sistema viene ensayándose en el mercado de Lóndres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado cuán poco se presta á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la mas económica; coloca á la Administracion fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva á la misma de apreciar la verdadera situacion de los mercados, sin cuyo conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulacion de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las transacciones comerciales, ofrece, con todo, ventajas inapreciables por la publicidad y garantia de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorizacion concedida en la citada ley de 24 de Junio bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion de un plazo que no baje de cuatro meses, y ademas por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias y de los periódicos extrangeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de licitadores. Así se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administracion que imponerse mas limitaciones

para las ventas sucesivas que las que exige la índole especialísima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15,000 quintales de las existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rothschild, resulten en el depósito de Lóndres en el día prefijado para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—AL R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la enajenacion en pública subasta de 15 000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Lóndres en el día del remate.

Art. 2.º Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelacion cuando ménos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

*Pliego de Condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública de 15.000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre de este año resulten ademas existentes en los diques de Lóndres, á saber:*

1.º El Gobierno español vende en subasta pública 15.000 quintales de azogue procedentes de las minas de Almaden, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Lóndres el día 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen tambien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5.000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15 000 quintales, se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de

Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Lóndres.

2.º Los precios minimos admisibles por quintal de azogue, así de los que existan en Lóndres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.º Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.º Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Lóndres, aun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujecion á los modelos que se publican á continuacion, señalados con los números 1.º y 2.º

5.º Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Lóndres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, segun se dirá en la condicion 14; y las que lo fueren en Lóndres se entregarán en la comision de Hacienda de España en aquella capital, hasta el día 22 inclusive de Setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipacion necesaria y abrirse como los demas en el acto del remate.

6.º Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar previamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por ciento del importe del pedido de azogues que se haga. Estos depósitos no sirven para pago del azogue que se intente adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.º Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecutarán el depósito que previene la condicion anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposicion el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Lóndres podrán hacer el depósito en la Comision de Hacienda de España en aquella capital; la cual les facilitará un resguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su caso en los mismos, y ante la referida Comision, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que los exhiban.

8.º Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la



forma prevenida en la condicion anterior.

9.º Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósito hechos en Madrid ó Londres para garantir las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolución de la que proporcionalmente fuere desechada.

10. Si se verifican las ventas de todas las cantidades de azogues á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación, sin que exceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Londres; pero en el caso de que la adjudicación solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporción de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11. El pago del valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid, ó en la plaza de Londres. Y en el primer caso, se hará el pago en la Tesorería central, y en el segundo en la Comision de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49,50 dineros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrogable término de 50 dias siguientes al de la fecha de la orden de adjudicación, perderá el depósito hecho con arreglo á la condicion 6.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaración, quedando en este caso sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes, inmediatamente en las Atarazanas de Sevilla y en los diques de Londres, el azogue adjudicado. Al recibirlo, se asegurará el comprador de la entrega á su satisfaccion, sin que le quede despues derecho á reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta corte á la dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual en el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general, de los Directores generales de Consumos, Casas de moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se admitirán los pliegos numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios mínimos admisibles por los azogues que se venden, á entregar, ya en Sevilla, ya en Londres; y despues se abrirán y leerán tambien, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razon de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogues á recibir en Sevilla ó en Londres.

15. La adjudicación de los azogues tendrá lugar con la misma separacion, en la forma siguiente:

1.º Se clasificarán las proposiciones por el orden de precios ofrecidos de mayor á menor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.º Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el orden referido de precios de mayor á menor.

3.º Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicación empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.º Si las proposiciones fuesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuen-

tren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos, y trascurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5.º Si los autores de las proposiciones empatadas renunciaren á mejorarlas de viva voz, se hará la adjudicacion por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la orden de adjudicacion, se formalizarán los compromisos contraidos por medio de escritura pública, sometiéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasione el remate, que se distribuirán á prorata con arreglo al importe de los lotes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858 — José Sanchez Ocaña.

#### Modelo de proposiciones.

##### NUMERO 1.º

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN SEVILLA.

Conforme con el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... último, el que suscribe compra al Gobierno español..... quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla, al precio de..... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

NOTA. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

##### NUMERO 2.º

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN LONDRES.

Conforme con el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... último, el que suscribe compra al Gobierno español..... quintales de azogue, que recibirá en los diques de Londres, al precio de..... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

NOTA. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Hacienda pública de la provincia de Logroño.

##### ANUNCIO.

El dia 30 del actual y hora de las 12 á la una de la tarde, se celebrará en el Gobierno de esta Provincia bajo la presidencia de su Señoría y en la villa de Villamediana bajo la del Alcalde de la misma, la venta en pública subasta de varias fincas rusticas y urbanas existentes en el término de dicha villa, para reintegrar á la Hacienda del importe á que asciende el alcance que ha resultado contra Don Servando Palacios, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Estella, provincia de Navarra, cuyas fincas, fueron hipotecadas, para garantir la responsabilidad de este empleado, y las mismas que serán adjudicadas al postor mas ventajoso.

Si algun licitante quisiera con anterioridad adquirir noticias acerca de las fincas que se han de sacar á la venta, su tasacion y cuantos pormenores necesiten, podrán acudir á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y á la Alcaldía Constitucional de la citada Villa donde estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al publico para inteligencia y gobierno de los que deseen interesarse en dicha subasta. Logroño 14 de Julio de 1858.—Diego Fernandez Segura.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

##### Anuncio.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayun-

tamiento Constitucional de esta Capital, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta la construccion de una caseta al otro lado del puente sobre el rio Ebro, con destino á los dependientes municipales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veinte y tres mil nuevecientos ochenta y tres reales vellon.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante S. E. de once á doce del dia 22 de Agosto próximo venidero, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado acompañado de carta de pago de la caja de depósitos de la cantidad, cuando menos, de mil quinientos reales, y arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Toda proposicion que no esté conforme con el modelo; que exceda del presupuesto ó que carezca del documento justificativo del depósito referido, será desechada.

Durante la primera media hora se recibirán los pliegos, y pasada ésta no se admitirá ninguno.

Las cartas de pago del depósito se devolverán luego de concluido el acto á los licitadores, reteniéndose únicamente la del autor de la proposicion que se declare mas ventajosa.

Los pagos los verificará el Excmo. Ayuntamiento por quincenas vencidas á la presentacion del certificado del Director de las obras.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la secretaria municipal.

Logroño 11 de Julio de 1858 — Gregorio Martinez y Luco.—Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía Constitucional de Logroño, con fecha 11 de Julio último para la construccion de una caseta al otro lado del puente sobre el rio Ebro, del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, me obligo á ejecutar las obras con sujecion estricta á los referidos planos y condiciones por la cantidad de reales vn. (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Autorizado previamente el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar en licitacion pública celebrada con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852 las obras de reparacion del camino de *Barrigüelo*, en el trozo comprendido entre el puente titulado colorado y la antigua noria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis reales, cincuenta céntimos, habiendo señalado para su remate la hora de doce á una de la tarde del dia veinte y dos de Agosto próximo venidero.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento.

Durante la primera media hora se presentarán los pliegos cerrados y pasada ésta no se admitirá ninguno.

Para tomar parte en la subasta deberán consignarse en la caja de depósitos dos mil quinientos reales.

Toda proposicion que no vaya acompañada de la carta de pago de dicho depósito, como la que exceda del presupuesto ó que no esté conforme con el modelo que se inserta á continuacion será desechada.

La memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, con sujecion á las cuales han de sujetarse las obras, están de manifiesto en la Secretaria de S. E.

Los pagos se harán por quincenas vencidas á la presentacion de los correspon-

dientes certificados del Director de las obras.

Logroño 11 de Julio de 1858.—Gregorio Martinez y Luco.—Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía Constitucional de Logroño para el remate de las obras de reparacion del camino de *Barrigüelo*, en el trozo comprendido entre el puente titulado colorado y la antigua noria; de la memoria, presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas me obligo á ejecutarlas con sujecion estricta á dichos planos y pliegos de condiciones por la cantidad de rs. vn.....

(Se espresará la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

#### INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 4 de Junio último, los exámenes de 1.º y 2.º año de este sustituto darán principio el dia 1.º de Agosto próximo.

En su virtud, los alumnos de dichos años que se hallen matriculados en enseñanza doméstica, se presentarán en el Instituto del 1.º al 15 de Agosto, á fin de sufrir el examen de prueba de curso, segun lo previene la regla 4.ª del art. 157 de la ley de Instruccion pública.

La matricula para el curso próximo de 1858 á 59 estará abierta en el Instituto desde el 15 hasta el 31 de Agosto.

Para matricularse en primer año se necesita acreditar con la partida de bautismo haber cumplido la edad de nueve años, y someterse á un examen de instruccion primaria en el mismo instituto; pero si el alumno hubiere de matricularse en enseñanza doméstica, podrá sufrir el examen ante el Profesor de instruccion primaria del pueblo en donde resida, y el Profesor certificará haber examinado y aprobado al alumno, y el Alcalde autorizará el certificado.

Por dicho examen satisfará el alumno 20 rs. y 120 por derechos de matricula, que entregará de una vez, si la matricula fuese para enseñanza doméstica, y en dos plazos si se matricula en enseñanza pública.

Para matricularse lo mismo en enseñanza pública que en la doméstica, no necesita presentarse el alumno en el Instituto, sino que puede matricularse por comision.

Los exámenes de instruccion primaria, y los extraordinarios para los alumnos, que por enfermedad, suspension ú otro motivo no probaron curso en Junio último, se celebrarán del 15 al 31 de Agosto.

Por Real orden de 24 de Junio último se ha prorogado hasta el 31 de Agosto la facultad concedida en la Real orden de 9 de Setiembre de 1854 por la que se permite incorporar en las Universidades é institutos los estudios de 2.ª enseñanza hechos en los Seminarios. En su virtud el instituto admitirá hasta 31 de Agosto la incorporacion de los estudios de filosofía hechos en los seminarios, incorporando por años los cursos de latinidad, y por asignaturas los cursos de filosofía.

Finalmente en los espresados dias del 15 al 31 de Agosto se admitirán los alumnos internos, que deseen pasar el curso dentro del Establecimiento.

El dia 1.º de Setiembre se hará la apertura del curso, y el 2 dará principio la enseñanza del Establecimiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva ley de instruccion pública y en el reglamento vigente se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto. Logroño 8 de Julio de 1858.—El Director, Julian Orodea.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.